CONTRATO PARA LA UNION TEMPORAL IND STAR 2019.

Entre los suscritos, JOSE S. DAVID ORTEGON, mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANO, identificado con C.C. No. 11.388.319 de Fusagasugá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Representante Legal de **STAR LOGISTICS SAS**, sociedad por acciones simplificada con NIT No. 900.468.141-4, domiciliada en Bogotá, debidamente facultado para suscribir este documento como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, y; JAIRO FONSECA PEDROZA mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANO identificado con C.C. No. 1.032.386.557 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Representante Legal de la Empresa INDUSTRIAL 180 SAS, identificada con NIT No. 900.924.609-5 domiciliada en Bogotá D.C., debidamente facultada para suscribir este documento, como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, conjuntamente denominadas las "Partes", hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las sociedades **STAR LOGISTICS SAS** e **INDUSTRIAL 180 SAS** han decidido constituir una Unión Temporal, para presentar la oferta al **PROCESO DE SUBASTA INVERSA No 076-00-A-COFAC-DILOS-2019** cuyo objeto contractual es **SUMINISTRO ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE LA FAC CONFORME ANEXO TECNICO.**
2. Que en virtud de lo expresado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo (7°.) de la Ley 80 de 1993, las sociedades integrantes de la Unión temporal proceden a formalizar el acuerdo correspondiente, contenido en las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Sujeto a las condiciones y términos aquí estipulados, las partes acuerdan constituir una Unión Temporal que girará bajo el nombre **UNION TEMPORAL IND STAR 2019.** (En adelante la "Unión Temporal") para los efectos de la ejecución del objeto social, de acuerdo con las propuestas correspondiente presentadas de conformidad con los términos definidos por la entidad o entidades contratantes. Las Partes de la Unión Temporal responderán solidariamente por el cumplimiento total de la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de que el Régimen de Responsabilidad entre las Partes se sujete a la proporción indicada en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Que para el cumplimiento del PROCESO DE MINIMA CUANTIA No **076-00-A-COFAC-DILOS-2019** la compañía **STAR LOGISTICS SAS** identificada con **NIT 900.468.141-4** podrá realizar todos los trámites y procesos de comercio exterior (importación, exportación, nacionalización, trámites ante el VUCE y demás que sean requeridos) para el **SUMINISTRO ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE LA FAC CONFORME ANEXO TECNICO**, en nombre de la Unión Temporal.

Que para el cumplimiento pre-contractual y contractual (en caso que aplique) del **PROCESO DE SUBASTA INVERSA No 076-00-A-COFAC-DILOS-2019** los documentos formales de la Unión Temporal, serán emitidos bajo hoja membrete vigente de la compañía **STAR LOGISTICS SAS.**

2. CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:

La duración de la Unión Temporal se inicia el día de la firma del presente documento. Y durará hasta cuando tenga lugar alguno de las Causales de Terminación que a continuación se mencionan:

2.1. En la fecha en la cual las partes contratantes aprueben el documento de liquidación del Contrato de, **SUMINISTRO ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE LA FAC CONFORME ANEXO TECNICO**.

2.2. Incluidas las prórrogas, adiciones o modificaciones al mismo. La liquidación del contrato incluye la aclaración de todas las cuentas con la Fuerza Aérea de Colombia así como con proveedores, trabajadores, Cajas de Compensación, Seguro Social y en general todas las personas naturales o jurídicas con quienes la Unión Temporal haya tenido transacciones durante su vigencia y en razón del contrato. En el momento que se cumplan las disposiciones previamente mencionadas las partes suscribirán un documento formalizando la terminación de la misma.

2.3. La constitución de la unión temporal es de dos (02) años, conforme con lo estipulado en el numeral **1.1.1.3** del pliego de condiciones del presente proceso.

3. CLÁUSULA TERCERA: PARTICIPACIÓN

La participación y distribución de los derechos y obligaciones correspondientes a la Unión Temporal por razón de la ejecución del objeto social, es de un 50% a cargo de **STAR LOGISTICS SAS**; y de un 50% a cargo de **INDUSTRIAL 180 SAS.**

Las actividades a que se compromete cada uno de los integrantes de la Unión Temporal con el objeto de garantizar el cumplimiento objeto del Contrato son las siguientes:

No.	Integrante	NIT	Actividad
1	**STAR LOGISTICS SAS**	900.468.141-4	Financiamiento, compra, importación, ejecución del contrato
2	**INDUSTRIAL 180 SAS**	900.924.609-5	Financiamiento, compra, importación, ejecución del contrato

En el evento en que cualquier miembro de la Unión Temporal pierda su calidad de tal, los demás miembros adquieren la responsabilidad total de continuar hasta la culminación del Contrato de **COMPRAVENTA**.

4. CLÁUSULA CUARTA: LÍDER DE LA UNIÓN TEMPORAL.

Los integrantes de la Unión Temporal designan a la compañía **STAR LOGISTICS SAS** como líder de la Unión Temporal.

5. CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN.

La Unión Temporal tendrá una administración independiente de las sociedades que la conforman, será dirigida y representada por un Representante Legal (designado) y un Representante Legal Suplente, la Gerencia de la Unión Temporal será ejercida por el Representante Legal (designado) el cual está autorizado para presentar ofertas comerciales que beneficien económicamente a la sociedad y firmar los respectivos contratos que surjan de los procesos de adjudicación que se deriven; será también el responsable del manejo administrativo de la Unión de sociedades conformantes de la misma, sin ningún tipo de limitaciones para el ejercicio de sus funciones.

El Representante Legal (designado) de la Unión Temporal es:

JOSÉ S. DAVID ORTEGÓN C.C. No. 11.388.319 de Fusagasugá.

El Representante Legal Suplente: El señor Jairo Fonseca Pedroza, identificado con C.C. 1.032.386.557 de Bogotá, quien lo reemplazará con las mismas facultades en sus ausencias permanentes, temporales o accidentales.

6. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.

Las Partes de la Unión Temporal se obligan a ejecutar los Contratos vigentes, bajo esta modalidad jurídica hasta su liquidación, por lo tanto no habrá lugar a cesiones de su participación entre ellas, ni en favor de terceros a menos que la cesión sea aprobada por la entidad contratante y las Partes de la Unión Temporal manifiesten por escrito su aceptación de la cesión.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan recíprocamente a:

7.1. Mantener con carácter absolutamente confidencial, cualquier información dato y/o documentación obtenido en ejecución de la Unión Temporal sin que puedan revelar su contenido a terceros.

7.2. A que en el momento de la terminación de la Unión Temporal o en el momento en que lo solicite alguna de la Partes a la otra, devolverán o entregarán todo documento o información que pudieren haber recibido en desarrollo de la Unión Temporal.

7.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será responsable la parte incumplida de la reparación y el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione a la otra.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

La Unión Temporal constituirá su domicilio en la ciudad de Bogotá con dirección: Calle 64 # 70B - 50 con número de teléfono: (1) 805 98 22 - Correo Electrónico: contratos@starlogistics.com.co

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de Junio de 2019, por los representantes legales de cada una de las empresas que conforman la **UNION TEMPORAL IND STAR 2019.**

9. CLAUSULA NOVENA: CUENTA BANCARIA

La Unión Temporal considera que la cuenta bancaria habilitada para el presente proceso será la cuenta corriente con No 267044154 del Banco de Occidente a nombre de la compañía STAR LOGISTICS SAS

FIRMAS:

JOSE S. DAVID ORTEGON
C.C. No. 11.388.319 Fusagasugá.
Representante Legal
STAR LOGISTICS SAS
Info@starlogistics.com.co

JAIRO FONSECA PEDROZA
C.C. No 79.544.061 de Bogotá
Representante Legal
INDUSTRIAL 180 SAS

JOSE S. DAVID ORTEGON
C.C. No. 11.388.319 Fusagasugá.
Representante Legal Suplente
STAR LOGISTICS SAS
UNION TEMPORAL IND STAR 2019
Info@starlogistics.com.co

JAIRO FONSECA PEDROZA
C.C. No 1.032.386.557de Bogotá D.C.
Representante Legal
UNION TEMPORAL IND STAR 2019
jfonseca@starlogistics.com.co